

El Lucero.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periodicidades suñt invariables, justa libertatem. TACTVS DE GERMANIA.

Núm. 38.]

BUENOS AIRES, MERCOCLES, 21 DE OCTUBRE DE 1829.

[PÁGINA 2 RS.

Exterior.

LONDRES.

Hemos recibido papeles de Gibraltar, que alcanzan hasta el 9 de Junio. Las instrucciones del resguardo organizado para el puerto franco de Cadiz, establecen que los gefes de aquella oficina tienen que exigir de los capitanes de los buques, é insertar en el registro de importacion, notas detalladas de los artículos que componen los cargamentos, y de los países de donde vienen. Como estos efectos son para el abasto, venta, ó cambio en Cadiz, ó para exportar á otros puertos extrangeros, á América, ó al interior de España, el resguardo emitirá certificados para estos tres ramos del comercio exterior, cuidando investigar precisamente de los que los solicitan, cual de los artículos apuntados quieren exportar, para que sean registrados en los libros de exportaciones, con referencia á lo que se ha asentado en él de importaciones. La descripción de los efectos, en estos certificados, será muy detallada, y los portadores estarán obligados á mostrar los recibos de las aduanas de los puertos de adonde vienen: el gefe del resguardo está tambien obligado á informar á los administradores de las Aduanas del reino, del número y contenido de los certificados que ha expedido, y exigir respuestas, que le aseguren de la llegada de los artículos á los mismos destinos. Para coleccionar las cantidades, que Cadiz tendrá que enviar al erario, las autoridades locales, en virtud de los poderes de que se hallan revestidas, han establecido ciertos derechos sobre los artículos de consumo,—entre otros, 2 y medio reales de vellón por cada libra de carne; y tambien los derechos de muelle sobre los artículos siguientes:—

	Rs. Yn.
Aceña, por caja	2
Algodón, por fardo	2
Aliquilón, por barril	2
Añil, por 4 quintales	2
Arenques extrangeros.	2
Azufrañ, por bolsa	4
Azúcar, por cajón	1
Id. por medio id.	5
Id. Brasilera	8
Id. Masilla.	8
Bacalao, por galon	2
Perz, por barril	3
Cacao, por bolsa	4
Café, id.	3
Lana merino, por pie	2
Medina de plino, id.	10 á 20
Medicinas, por caja	4
Hojas de lata, por cajón	2
Papel blanco, por fardo	2
Id. obscuro	1
Perfumes, por caja	3
Piel, por id.	3
Quinos, por quintal	4
Cortezas de árbol.	4
Seda, por fardo	4
Samborres, por caja	4
Tabaco de hoja, por barril	10
Id. por fardo	2
Cigarras, por 1,000	2
Generos de seda, algodón, lana, por caja ó fardo	10
Generos de lana, hilo ó algodón sin teñir, por fardo	6
Café, por tonel	8
Canela, por fardo	5
Cañamo, por tonel	4

Cera, por fardo	3
Clavos de comer, por bolsa	5
Cobre, en lingotes	1
Cristal	4
Suela	20
Hierro en barras, por quintal	1
Cuerdas, por id.	1
Ladrillos, por millar	2
Lino, por barril	4
Velas, por cajón	2
Sarsaparrilla, por fardo	2
Ceras, por 100	10
Duelas de barril, por millar	4
Cochinilla, por quintal	8
Jabón, por caja	2
Jilapa, por fardo	3
Libros, por caja	2
Leas, por cesto	4
Almidón, por caja	4
Los derechos arriba expresados serán pagados por los dueños ó consignatarios de los buques.	

Interior.

DOCUMENTOS OFICIALES.

La publicación que hace el **LUCERO** de los decretos y actos del gobierno, es oficial.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1829.

La division de los poderes y su absoluta independencia, es la base de una buena administracion: pero desde el momento en que motivos particulares fundan el derecho para ocupar los destinos públicos, especialmente en la magistratura, la independencia dejó de existir para ocupar su lugar la deferencia que es debida á las relaciones sociales. La evidencia de estos principios es notoria; y aunque el gobierno, al hacerse cargo de ellos, para dar á la administracion de justicia la importancia que requiere un buen orden judicial, parece que se despoja de una de sus atribuciones en el nombramiento directo de empleados; ha querido mas bien sobreponerse á este sentimiento, que al de dejar por mas tiempo abandonada á la voluntad del poder la eleccion de magistrado: si al menos en aquella parte que es preciso ya determinar. En fuerza de estas consideraciones é interin la ley determina el modo y forma de elegir los jueces de 1.^a Instancia, el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. El nombramiento de jueces de primera instancia en lo criminal y civil, se hará por el gobierno á propuesta de la Excm. Cámara de Apelaciones en terna de Abogados naturales de la provincia ó domiciliados en ella.

2. Luego que haya vacado alguno de los juzgados de primera instancia, se dará cuenta al gobierno por la Excm. Cámara, y procediera ésta acto, continuo, á anunciar la vacante, y recibir las solicitudes que se hicieren para obtener el cargo.

3. La Excm. Cámara elevará sus propuestas con el correspondiente informe, á que se acompañará la actuacion original que se haya formado, y las solicitudes y documentos que se presenten como comprobantes de idoneidad y servicios.

4. En el caso de hallarse vacante algun juzgado de primera instancia, los negocios de que conocia, se repartirán proporcionalmente entre los demas jueces de lo criminal y civil, con intervencion del Sr. cancionista de wann, cuidándose de que

se liven con separacion para devolverlos al juzgado á que pertenecen luego que se haya provisto.

Art. 3. Comuniquese á quienes correspondo y publíquese.

VIAMONT.

Tomas Guido.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1829.

Por graves y poderosos que fuesen los motivos, que determinaron á fijar el nombramiento de tribunal superior, para los recursos de segunda aplicacion, nulidad é injusticia notoria en cinco letrados á eleccion del gobierno; es evidente, que tal determinacion no ha producido sino graves males en la administracion de justicia, alentando las maquinaciones de los litigantes de mala fé, para demorar la ejecucion de las leyes, ó estudiar con reuenciones infundadas. Mucho tiempo ha que el gobierno meditaba la adopcion de una medida que cortase de raíz estos males, estableciendo jueces permanentes para conocer en aquellos recursos; y con este objeto entre otros, indicó á la honorable representacion de la provincia, el establecimiento de otra sala en la cámara de apelaciones, pero un concurso de circunstancias impidió la ejecucion de aquella medida, que por otra parte, es hoy indispensable diferir en consideracion al estado del erario. En la alternativa pues de dejar por mas tiempo la administracion de justicia abandonada á los inconvenientes que se han notado; ó de separar á la legislatura se ocupe de la reforma del órden judicial, el gobierno ha creído que refrendando todos los recursos en la Excm. cámara de apelaciones, se conciliarian los extremos; dando al mismo tiempo, en el suficiente número de jueces y grados de apelacion, las garantías suficientes á los derechos de los litigantes; único objeto de la ley. En su consecuencia é interin la honorable sala de representantes determine lo conveniente, y de conformidad á lo propuesto por la Excm. cámara, el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. Dos sentencias conformes en causas de cuantía, hasta cuatro mil pesos, hacen ejecutoria, y deben cumplirse sin admitir recurso alguno ordinario.

2. De tales sentencias, podrá introducirse el recurso de nulidad é injusticia notoria, á la Excm. cámara.

3. Para interponerlo, se hará el depósito prevenido á los de esta clase, de quinientos pesos; y sustanciárse con la parte contraria solamente.

4. El depósito de los quinientos pesos, los perderá el recurrente; no solo cuando el tribunal confirme las sentencias reclamadas; sino tambien, cuando se declare no haber lugar al recurso.

5. Cuando la cantidad que se dispuso, pase de cuatro mil pesos; y hubieren dos sentencias conformes, podrá la parte agraviada apelar á la Excm. cámara.

6. Cuando hubiese dada sobre el valor de un pleito, este se reducirá á moneda corriente para su interposicion, ó admision de los recursos solamente; y entonces se hará la regulacion, por el valor de la moneda al tiempo de la segunda sentencia.

7. Si el tribunal confirmase las dos sentencias, ya no habrá mas recursos, y quedará enteramente sellado el negocio.

8. Revocadas las sentencias por el tribunal, podrá la parte, contra quien resolu-

viese, introducir ante el mismo el recurso de revisión que se le concede.

9. Tendrá lugar este mismo recurso en los casos de cuantía hasta cuatro mil pesos; cuando por no haber dos sentencias conformes, conociere el tribunal en grado de apelación, y confirmase alguna de ellas.

10. Para la resolución de este recurso, se acompañará de los dos fiscales; y en su defecto, por impedimento ó otra causa, de otros dos jueces, que nombrará el tribunal.

11. Estos dos jueces serán recusables por las partes, hasta el número de tres únicamente.

12. Lo que el tribunal en esta plenitud resuelva, terminará el pleito y todo recurso, llevándose á debido efecto.

13. Quedan en su vigor los reglamentos y leyes que no estén en oposición á estos artículos.

14. Estas disposiciones tendrán toda fuerza y cumplimiento, entre tanto la legislatura arregle, y organice en mejor forma la administración de justicia.

15. Comuníquese y publíquese.

VIAMONT.

Tomás Guido.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

El gobierno convencido de que falta á su primer deber, y pierde el derecho á la confianza pública, sino fija una atención cuidadosa y severa sobre la administración de justicia, no puede ser indiferente al intolerable estado en que se halla y á las habilidades de los agentes subalternos de los tribunales para naderar con la confusión de los litigantes, y con los ingeniosos arbitrios de los criminales; y como por estos abusos impíos, el respeto debido á los primeros magistrados se pierde, la ley se elude, el celo de los buenos hombres se fatiga en vano, es necesario estorbar que la justicia burlesca haya del asiento donde debe ser venerada como la deidad tutelar.

Al gobierno llegan repetidas clamores de un gran número de ciudadanos condenados á no ver terminadas sus demandas por falta de recursos pecuniarios, ó por que su propio infortunio les ha privado de las relaciones sociales de sus compatriotas; y aunque no se oculte á la autoridad, que en la misma legislación se encuentra el laberinto que frecuentemente se pierde el que no es conducido por la buena fortuna, también es cierto que los primeros magistrados están destinados por su deber y por sus juramentos á evitar esos funestos estravíos: á reprimir á los que pretenden triunfar sobre la debilidad, ó la pobreza, y á velar sobre la igualdad de los derechos ante la ley, como el único escudo de la verdadera libertad.

No desconoce el gobierno que en la Exma. Cámara ha procurado con empeño el remedio de tan perniciosos desórdenes, y que sus miembros viculosa y su distinguida reconvención, la necesidad de evitarlos aboluamente, pero quisiera la falta de una protección vigorosa y fuerte, haya desalentado los esfuerzos que ya es tiempo de renovar. El gobierno, pues, que tampoco espera que los actuales jueces, dejados de pensar con honor su responsabilidad, estén resueltos á ser inexorable contra los que, á juicio de la Exma. Cámara, resulten en lo sucesivo negligentes, ó poco fieles á las obligaciones de todo funcionario público. Previene y encarga especialmente en consecuencia al señor camarista presidente actual Dr. Gregorio Taglie, que principiando por cortar escrupulosamente la puntualidad en la existencia de los jueces á su despacho, se renuevan todos los inconvenientes para evitar la notoria y muy perjudicial retardación en el despacho de las causas, y muy principalmente por parte de los escribanos, en cuyos bufetes algunas duermen en un sueño profundo.

El pronto despacho de causas criminales, exige el preferente cuidado que se

recomienda; porque ni es tolerable se prolongaren los padecimientos de un inocente, ni que el crimen goce de impunidad á favor de un culpable abandono de parte de los encargados de aplicar las leyes. Sobre este punto en el que el gobierno medita una seria reforma, descansa en el espresado señor camarista, asegurando á S. S. una eficaz cooperación de su parte para cortar el progreso de aquellos males.

Es infrascripto saluda al señor camarista, Dr. D. Gregorio Taglie, con su particular consideración.

Tomás Guido.

Señor presidente de la Exma. Cámara de justicia, Dr. D. Gregorio Taglie.

Artículo del Ministerio de Gobierno.

Octubre 30, 1899.

Habiéndose admitido la renuncia que han hecho los Señores D. Miguel Marín, y D. José Erescano, del cargo de vocales de la comisión encargada de presentar el proyecto de división del curso de la Catedral; y el gobernador ha nombrado para subrogarlos á D. Manuel Rivero y D. Ezequiel Realducassu.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2 del decreto del gobierno de 10 del corriente, transcrito en la nota de V. E. del 13, para que el banco nombre una comisión que debe asociarse á las operaciones de la que ha de reconocer y liquidar la cuenta corriente del barco con el gobierno; ha nombrado el directorio para el referido encargo á los Sr. D. Félix Ignacio Frías, D. Roque del Sar, y el contador D. Agustín Thiesen. El infrascripto, al comunicarlo á V. E., lo saluda con distinguido respeto.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1899.

Ramon Larrea, presidente.

Manuel Nuñez, secretario.

Sr. Ministro de Hacienda.

EL LUCERO.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Con un pequeño golpe de eslabón hemos obtenido mucha luz sobre nuestro comercio con los Estados Unidos. Sentimos que la persona, que se ha encargado de este trabajo, no se haya fijado mas en sus investigaciones. El que contesta con cifras debe poner mucha circunspección en sus asertos, porque la aritmética es una ciencia de hechos. Se puede alucinar con palabras, pero nadie debe honjarse de engañar con números. La pluma de un calculador no es como la de un académico; es temible solo cuando es exacta.

Para probarlos que el comercio de harinas no empobreció al país de especies metálicas, se allegan los datos siguientes. 1. Que en el primer año de paz, los Norte-Americanos nos trajeron 30,000 barricas de harina, y exportaron para un valor de 765,469, ps. en que figuraban solo 31,594 pesos metálicos.

Esto probarán que nuestro comercio con ellos está en un pie muy brillante; porque por un valor de 360,000 pesos, nos hubieran tomado 765,469; es decir que nuestra importación de los Estados Unidos, sería á nuestra exportación al mismo país, como 2 á 3; lo que está en contradicción con todos los datos estadísticos que tenemos de nuestra situación comercial. Ellos necesitan mas bien que la exportación de nuestros productos está en una notable inferioridad con todas las plazas extranjeras. No hai una sola rama de comercio que

pueda de mentirnos; por mas extenso que sea su giro y por más personas que sean sus especulaciones, les es imposible remitir á sus corresponsales el producto de las consignaciones que reciben.

Si nuestro comercio con los Norte-Americanos se presenta bajo un aspecto tan satisfactorio para nosotros, es por que sus buques admiten cargamentos para todos los puertos extranjeros; si en un solo año han extraído de nuestro país 765,469 pesos, esto no quiere decir que las 30,000 barricas de harina han sido pagadas con cueros, cin y pieles de nutria.

Es primer lugar no es digno de un Curioso calculador presentar un balance en que figura la totalidad de nuestra exportación de un lado, y un solo artículo de importación del otro: y en segundo lugar basta tener la menor idea de los productos de los Estados Unidos, para saber que no carecen enteramente de los nuestros. Abundan tambien en cueros, peleterías, sebos y en todo lo que poseemos. ¿Qué aventajarían en permear productos que tienen, por otros que no les faltan.

Estamos tambien convencidos que la mayor parte de los caudales, que pesan en Inglaterra, son por cuenta del comercio de los Estados Unidos. Los ingleses necesitan mas nuestros productos, que nuestro dinero; y prefieren extraer las materias brutas para alimentar sus talleres que comprar á precios muy subitos las especies metálicas, cuyo valor es menor en Inglaterra que entre nosotros.

La facilidad que hai en remitir oro y plata en Inglaterra; la seguridad que ofrecen los paquetes; y las relaciones mercantiles que existen entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos, todo nos confirma en aquella hipotesis.

No pensamos en declarar codiciosos á los Norte Americanos, cuando dijimos que solo se satisfacen con oro. ¿Qué otra cosa puede pediros?

Si el Curioso, apesar del empeño que ha mostrado en delinear con esmero el cuadro de nuestro comercio con los Estados Unidos, no ha encontrado mas que 31,594 ps. extraídos del país en el espacio de un año; este no prueba que los Norte Americanos no nos hayan arrebatado oro; sino que la mayor parte del oro que sale escapa á la vigilancia de los guardas.

No debemos pretender á poseer aduanas mejor arregladas, que las de Inglaterra. Sin embargo "en los años de 1810 á 1813 que, por la guerra continental, la exportación de los metales preciosos fue prohibida con mas rigor, "pasaron de Inglaterra á Francia, dice el Dr. OMEARA, citado por SAY, para "los puertos de Grefelina, y de Dunquerque, la suma 182,124,444 francos." (34,077,760 pesos.) (1)

"De todas las monedas acuñadas en las colonias españolas, dice Humboldt, una gran cantidad pasa directamente de Colombia, en los otros países de Europa;

(1) Notas al Curso de Economía Política de Drouot, tom. IV, pag. 215.

“Otra sale tambien fraudulosamente para fabricar las mercaderias extrangeras, antes de llegar a un puerto español.”

“Estaba prohibido con las penas mas severas la exportacion de oro y plata de España, y la España ha subministrado plata y oro a toda la Europa. Se ha calculado que esta inhibicion solo detenia en el país un cincuentaav, o cuanto mas; el numeral que entraba.”

Si así sucedia en Inglaterra, apesar de la buena organizacion de sus aduanas, y en España no obstante la severidad de sus leyes, ¿podemos creer que, autorizando, como hacemos, la libre extraccion de las especies, no salga del país mas plata de la que se halla apuntada en los registros de aduana?

Más fácil nos será desvaltecer á otra obcion. Se pretende que al fijar en cuatro pesos (y dijimos 4) el precio primitivo de una barrica de harina en Norte América, erramos en un cincuenta por ciento, y á lo menos un tanto mas, calculando los gastos en 24 ps.

Podríamos primeramente contestar que hemos visto precios corrientes de los Estados Unidos que están de acuerdo con lo que apuntamos. Poseemos tambien, y estamos prontos á exhibirlos á quien lo exige, otros mas recientes que ponen la barrica de harina á 5 pesos.

Podríamos tambien decir que esta vale actualmente en Gibraltar 7 duros; y calculando (lo que no debe parecer exagerado) los gastos de flete, aduana y comision en 25 pesos, queda un valor igual á lo que indicamos.

Pero para dar pruebas mas convincentes, añadiremos que en la primera oferta presentada al gobierno para la importacion de 20,000 barricas de harina, se piden 10 pesos fuertes por cada una de ellas, puesta en almacenes.

De consiguiente, por el calculo del Curioso, ésto que ha hecho esta propuesta debe ser elevado á la Residencia; porque se compromete á dar por 10 pesos, lo que costará 10 pesos 5 reales; como lo comprueba evidentemente el calculo siguiente:

	Pr. Rr.
Por una barrica de harina comprada en Norte-América	6 24
Flete,	2 3
Gastos, remolinos y otras gacelas,	4 6
Derecho de aduanas (5 pesos papel),	4 6
Desembargo en balandras y carretillas, (8 pesos papel.)	4 6
	22 3
	10 5.

Por estas razones, estamos tentados de advertir al Curioso, que sus nociones en esta materia, son mucho mas equivocadas que las nuestras.

Por falta de lugar no hemos podido contestar hoy al comunicado de *Unos Porreños*, inserto en la Gaceta de ayer. Lo haremos en nuestro próximo número.

COMUNICADO.

Señor Editor del *Luzcno*.

Cuando el gobierno se ocupa seriamente de la suerte de la generacion naciente; cuando una comision trabaja en hacer innovaciones y mejoras en nuestro colegio,

las observaciones sobre una materia tan importante no dejarán de ser oportuna. Las reformas que se propongan efectivas deben ser completas, para que sus resultados sean favorables. Ya que trabajamos, preciso es perfeccionar nuestra obra.

La educacion moral es lo primero que importa tener en consideracion. Establecerla en nuestro colegio, envejecido en prácticas antiguas y viciosas, no es tan fácil como generalmente se cree. En nuestros primeros años somos susceptibles de recibir impresiones mas ó menos profundas, y esta época de efervescencia decide á veces de nuestro destino futuro. Si aprovechamos estos preciosos instantes en presentar á nuestros jóvenes los mejores ejemplos de moralidad, si les inspiramos un amor al trabajo, estimulándolos por recompensas y honores, ó promoviendo entre ellos una honófica competicion, es muy probable, que insensiblemente verán el fruto de nuestras tareas. Es bien sabido, que todo hombre laborioso es un excelente miembro de la sociedad: al que trabaja todo el día, le queda muy poco tiempo para fraguar maquinaciones, para perpetrar crímenes. ¿Y qué obstáculos tendríamos que superar para hacer virtuosa á una comunidad de jóvenes?

Definitamente no carecemos de ejemplos de virtuosos. Los establecimientos de educacion de la ilustrada Europa, casi han llegado á una gran perfeccion, por los nobles esfuerzos de los encargados de este muy importante.

Antes de presentar á nuestros lectores el plan, cuyos principios vamos á desarrollar, haremos algunas observaciones preliminares.

El colegio no debe estar en medio de la poblacion; no es del caso aducir las razones en favor de este aserto. Sin embargo, solo diremos que el estado reportaria, por mensas ventajas, destinando el edificio del colegio á otros objetos de utilidad pública.

La casa de la Convalecencia es el lugar mas apropiado que podria substituirsele, por estar tan inmediata al pueblo, por su hermosa situacion, y por tener tierras de recreo, donde poder adquirir algunas ideas sobre la agricultura.

Los maestros vivirán con los discípulos, y de este modo telarian mejor sobre la conducta de los jóvenes.—estos tendrían cerca de sí personas respetables á quienes imitar.

El colegio no debe tener empleados privilegiados. El rector y vice-rector solo se ocupan de la disciplina interior. De este trabajo deben participar los mismos alumnos, según el plan que nos proponemos analizar; de modo que aquellos señores tendrían que dar el primer ejemplo de amor al trabajo, tomando una parte activa en él de los otros preceptores. Su puesto eminente indica una superioridad intelectual, y un fondo de lucas, que conviene no malograr. El erario, si no economiza con este innovacion, al menos hace un gran beneficio á la juventud, dándole superiores instruidos y laboriosos.

Un establecimiento fundado bajo las bases que vamos á describir aparecerá tal vez como impracticable. No obstante podemos asegurar, que sus resultados han sido los mejores: entre nosotros seria infinito su utilidad, porque importa conocer la forma de gobierno en que vivimos, y sus beneficios; aprender á respetar de-de compramos las leyes é instituciones que sustentan el órden de la sociedad, y nueva-mente el propio respeto, para cuando llegemos á ser miembros de la gran familia. Si en nuestra juventud dejamos pasar la mayor parte del día en el ocio, ¿cuanto mejor no seria emplear aquellos momentos en la adquisicion de cosas, (que aunque á primera vista tengamos por minuciosas) realmente son de mucha importancia? Nos acostumbraríamos á respetar las formas establecidas por la autoridad, y nada nos costaría despues continuar en la misma senda.

La Suiza, la Inglaterra y los Estados Unidos cuentan ya con colegios en que

han introducido para su gobierno interior, el sistema representativo republicano. Los propietarios de estas haciendas, donde dominaba otra vez la arbitrariedad mas desmedida, las han convertido en pequeñas repúblicas. Les han dado leyes, magistrados, empleados, que cuiden del órden, de la moralidad, y del adelantamiento general. Los maestros no necesitan echar mano de medidas rigurosas para hacer respetar á todos la comunidad; y propuestas por los propios miembros de aquellas repúblicas, ó por sus representantes, protegen á los unos, y aseguran obediencia á los otros. Todos disfrutan de libertad, puesto que no salen de la esfera que les prescriben sus deberes.

Se ha evitado cuidadosamente la severidad de las penas. El castigo corporal es enteramente proscrito, como incapaz de inspirar honor y virtudes republicanas; mas se le ha substituido con multas, privaciones, &c. Las buenas ó malas acciones nunca quedan en el silencio. Todas son apuntadas en un registro para juzgar de la conducta de los pupillos al fin de cada semestre.

Las multas se efectúan en una moneda creada en el mismo establecimiento, á que le dan el valor, que las circunstancias hacen necesario. Así es que hay fondos pertenecientes á toda la comunidad, con todos sus miembros, y se les excita al estudio. Hay otra especie de moneda puramente nominal; su objeto es recompensar producciones de un órden superior; sirve tambien para obtener privilegios, consideraciones, &c.

El órden interior, la disciplina escolar, las penas y recompensas, casi todo está en manos de los jóvenes. Los maestros los hacen responsables de cuanto pueda sobrevenir. En nuestra próxima carta daremos algunos detalles mas sobre el particular, y por ahora queda de V. &c.

A V I S O S .

Interesante.—Bartatillo de zapatos ingleses á 12 pesos, este de la Catedral No. 12, al lado de una sembrería.

Desee colocarse á medias en una quinta, un jardinero francés, que á demas, se traer los conocimientos teoricos necesarios para todo agricultor, posee tambien el arte que se precisan de la experiencia en este clima y suelo. Ocurrase al Café de la Florida, casa del Sr. C. Buego, calle de la Florida No. 59.

Se vende una casa nueva recién concluida á la moderna, está en la calle de la Florida, á 2 cuadras de la Plaza de la Victoria, tiene doce piezas, siete de ellas con pisos de tabla y cielos rasos, cocina y demás oficinas un aljibe y tres patios, está bien construida, y toda la modern de los techos es de arroyado.

Se dá dinero á interes moderado con garantia de fidejuss publicos.

Se vende un madero de ganado vacuno, como de mil quinientos á dos mil cabezas.

Se venden carnos salados de superior calidad.

Se vende una casa chica calle de la Victoria, inmediata á la Plaza de Loreo.

Se vende una hermosa charrá en los Quilmes, muy bonita, y con mucha quina.

Se vende un bail á dos mil cabezas ganado vacuno de apert.

Se compra por ganado varano y lanar, un quinta de diez cuadras en buen terreno, diez arboles y mucha cañafila.

Ocurrase al escritorio del corredor de comercio, D. Felipe Sanchez, calle de la Florida No. 4.

Se ha huído un negro esclavo, llamado Antonio Recha, las señales son: alto, blanco, y de edad algo avanzada. Quien diere noticia cierta de su paradero será gratificado, ocurriendo á la calle de Cangallo No. 12.

En la calle del 25 de Mayo No. 325, se sellará un sueldo, propio para guardar leña, &c. En la de Reconquista No. 51, dentro de casa.

Se vende un criado jóven, zapateo, sin vicios. El que lo quiera comprar solo debe su finca, quedando el importe en su poder. En la calle de San José No. 125, viene los señores.

El Bozajo sobre la Nueva España, tom. IV.
Bouche, Curso de Economia Política, tom. II. págs. 215.

